

### N°372-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT

### Lima, 02 de febrero de 2023

Visto, el Expediente N° 1403792-2021-MINCETUR, de fecha 30.04.2021, presentado por la empresa **NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.** en el que solicita autorización expresa para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"SALA ZARATE 4"**, ubicada en la Av. Gran Chimú N° 653, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14 de la Ley antes mencionada así como el artículo 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización:

Que, mediante Expediente N° 1403792-2021-MINCETUR, de fecha 30.04.2021, la empresa **NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.**, solicita renovación de la Autorización Expresa para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en el establecimiento denominado "**SALA ZARATE 4**", ubicado en la Av. Gran Chimú N° 653, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, con relación a la Licencia de Funcionamiento Municipal, la solicitante presenta copia de la Licencia Nº 01674-2017, de fecha 05.06.2017, con la descripción del giro "Casa de Juegos – Tragamonedas" expedida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias los establecimiento destinados a la explotación de máquinas tragamonedas no pueden encontrarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, medidos de puerta a puerta siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible de templos y/o centros de estudios donde se imparte educación inicial, primaria y secundaria;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 28-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-RTNS, de fecha 17.09.2021, con relación a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, no se encontró Institución Educativa ni Templo dentro de un radio de 150 metros medidos desde la puerta de ingreso principal de la Sala de Juegos "SALA ZARATE 4", ubicada en la Av. Gran Chimú N° 653, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

Que, asimismo, la solicitante cumple con presentar la Declaración Jurada, suscrita por su Gerente General, señalando que la ubicación del establecimiento se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153 y sus modificatorias, por lo que en mérito de lo expuesto, la empresa solicitante cumple con la observancia de la distancia mínima prevista en el artículo 5 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias;

Que, La empresa cumple con adjuntar copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad En Edificaciones De Detalle N° 4937-2021, expedido en fecha 11.11.2021, con una vigencia al 01.01.2023 en el que se consigna que la Capacidad Máxima de la Edificación es de 54 (Cincuenta y cuatro) personas, y copia

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **LS9FOG1F** 

del Informe de Inspección Técnica de Seguridad En Edificaciones De Detalle – Anexo 12, de fecha 03.12.2021; expedidos por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos para la explotación de hasta cuarenta y dos (42) máquinas tragamonedas;

Que, respecto a la acreditación del derecho de propiedad y de posesión de las treinta y cinco (35) máquinas tragamonedas y noventa y cinco (95) memorias de solo lectura, estás se encuentran en los expedientes de modificación de autorización expresa siendo la última Resolución Directoral N° 3428-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 08.11.2022;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, gerente general y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico – Financiero Nº 40-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-CYE, de fecha 25.05.2021, la solicitante, socios, gerente general y apoderados, cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva Nº 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante cuenta con la Póliza de Seguro de Garantía N° 7102210101663-000, vigente desde el 07.09.2022 hasta el 23.05.2023, otorgada por la empresa MAFRE PERU Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, por la suma de S/. 78,200.00 (Setenta y Ocho Mil Doscientos y 00/100 Soles), en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida al área de administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, mediante Expediente Nº 1403792-2021-MINCETUR, de fecha 30.04.2021, la empresa **NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.** cumplió con presentar el Plan de Prevención de la Ludopatía, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;

Que, en el Informe Técnico N° 28-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-RTNS, de fecha 17.09.2021, se ha verificado que la sala de juegos ha cumplido con implementar el Modelo SUCTR, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por Ley 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, pudiendo ser renovada por plazos sucesivos y adicionales de cuatro (4) años;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

Que, la presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 28945, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General –, los Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR



y 006-2005-MINCETUR y, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 014-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-GED; informe Técnico N° 28-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-RTNS e informe Financiero N° 40-2021-MINCETUR/VMT/DGJCMT-ECY;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Renovar la Autorización Expresa otorgada a la empresa **NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.**, con Código de Registro N°120511086, para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos **"SALA ZARATE 4"**, ubicada en la Av. Gran Chimú N° 653, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima; por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo normado en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

Artículo 2.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de *treinta y cinco (35) máquinas tragamonedas y noventa y cinco (95) memorias de solo lectura*, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 4.-** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por Ley Nº 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 5.- La presente autorización concedida a la empresa NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C. no faculta la apertura y funcionamiento de la sala de juegos "SALA ZARATE 4", debido a que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

**Artículo 6.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

**Artículo 7.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

**Artículo 8.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N°

27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013.

**Artículo 10.-** En observancia de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27153, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

**Artículo 11.-** La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.

**Artículo 12.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: <a href="https://www.mincetur.gob.pe">www.mincetur.gob.pe</a>

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA

Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas



### ANEXO I RELACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "SALA ZARATE 4" DE LA EMPRESA NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.

N°	CODIGO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD IDENMODELO	COD REG	TIPO
'	REGISTRO	NOW.SERVIE	TABRIOANTE	DOD_IDENNIODELO	MODELO	1110
1	00019670	MV037379	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	MAV 500 MK VI	B0000245	CONVENCIONAL
2	00013070	HXS8004446	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	HELIX SLANT	B0000243	CONVENCIONAL
3	00080742	HXS8004356	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	HELIX SLANT	B0000487	CONVENCIONAL
4	00103728	HXS8007656	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	HELIX SLANT	B0000487	CONVENCIONAL
5	00000762		AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
6	00000763		AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV 626 CF2	B0000306	CONVENCIONAL
7	00000765		AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
8	00001017		AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
9	00001017		AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
10	00080860		AUSTRIAN GAMING INDUSTRIES, GMBH	FV626CF2	B0000306	CONVENCIONAL
11	00121580	6222800128	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLS 110	B0000608	CONVENCIONAL
12	00121581	6222800129	ADP GAUSELMANN, GMBH	GLS 110	B0000608	CONVENCIONAL
13	00018264	061829	SIGMA GAME, INC.	SG-1	B0000137	CONVENCIONAL
14	00018266	061940	SIGMA GAME, INC.	SG-1	B0000137	CONVENCIONAL
15	00018277	061827	SIGMA GAME, INC.	SG-1	B0000137	CONVENCIONAL
16	00018277	93310425	SIGMA GAME, INC.	SG-2412	B0000375	CONVENCIONAL
17	00088570	061076	SIGMA GAME, INC.	SG-1	B0000373	CONVENCIONAL
18	00089610	071001959	SIGMA GAME, INC.	SG-112B	B0000197	CONVENCIONAL
19	00108983	54202749	SIGMA GAME, INC.	SG-2412	B0000375	CONVENCIONAL
20	00108984	54202798	SIGMA GAME, INC.	SG-2412	B0000375	CONVENCIONAL
21	00108985	62149	SIGMA GAME, INC.	SG-1	B0000137	CONVENCIONAL
22	00109572	071001960	SIGMA GAME, INC.	SG-112B	B0000199	CONVENCIONAL
23	00109573	071001974	SIGMA GAME, INC.	SG-112B	B0000199	CONVENCIONAL
24	00113584	061943	SIGMA GAME, INC.	SG-1	B0000133	CONVENCIONAL
25	00116338	062564	SIGMA GAME, INC.	SG-1	B0000137	CONVENCIONAL
26	00001314	3100002585	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY	SEPOST	B0000421	CONVENCIONAL
_	0000101	0100002000	GMBH.	02.00.	20000 121	CONTRACTOR IN IL
27	00001330	3100002400	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY	SEPOST	B0000421	CONVENCIONAL
	00002000	020002.00	GMBH.	02. 00.	20000	
28	00001344	3100002106	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY	SEPOST	B0000421	CONVENCIONAL
-			GMBH.			
29	00001438	3100002434	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY	SEPOST	B0000421	CONVENCIONAL
			GMBH.			
30	00108797	3100002527	SPIELO INTERNATIONAL GERMANY	SEPOST	B0000421	CONVENCIONAL
			GMBH.			
31	00115202	2442272	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	96499812	B0000511	CONVENCIONAL
			(IGT)			
32	00115451	2440980	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	96499812	B0000511	CONVENCIONAL
			(IGT)			
33	00115452	2440981	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	96499812	B0000511	CONVENCIONAL
			(IGT)			
34	00115568	2442273	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	96499812	B0000511	CONVENCIONAL

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **LS9FOG1F** 

### ANEXO I RELACIÓN DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "SALA ZARATE 4" DE LA EMPRESA NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.

N°	CODIGO	NUM.SERIE	FABRICANTE	COD_IDENMODELO	COD.REG.	TIPO
	REGISTRO				MODELO	
			(IGT)			
35	00121039	2468962	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	96499812	B0000511	CONVENCIONAL
			(IGT)			
36	00121657	2477057	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	96499812	B0000511	CONVENCIONAL
			(IGT)			
37	00001944	6149100514	MERKUR GAMING, GMBH	VISION SLANT TOP	B0000426	CONVENCIONAL



### ANEXO II RELACIÓN DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "SALA ZARATE 4" DE LA EMPRESA NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.

	NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.						
N°	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD			
1	A0003106	SIGMA GAME, INC.	BP55007S- C1104	13			
2	A0003100 A0010730	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA	01.04.16-U70	1			
-	A0010730	PTY LIMITED	01.04.10-070				
3	A0010731	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA	01.04.16-U83	1			
	710010701	PTY LIMITED	01.04.10 000	_			
4	A0010911	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA	0352659-U72	1			
1.1	,,0010011	PTY LIMITED	3332333 312	_			
5	A0010912	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA	0352659-U73	1			
		PTY LIMITED					
6	A0010913	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA	0352659-U85	1			
		PTY LIMITED					
7	A0010914	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA	0352659-U86	1			
		PTY LIMITED					
8	A0012976	GTECH GERMANY, GMBH	SU15101V2	1			
9	A0013026	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA	1.01-62553	1			
		PTY LIMITED					
10	A0013036	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES AUSTRALIA	5.01.0-1.00.3	1			
		PTY LIMITED					
11	A0013044	GTECH GERMANY, GMBH	SU16101V1	2			
12	A0013308	GTECH GERMANY, GMBH	SU18101V1	1			
13	A0013317	GTECH GERMANY, GMBH	SU17101V3	1			
14	A0014579	ADP GAUSELMANN, GMBH	UNI.GEN.XP.R.5.1.9	1			
15	A0015438	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3PS002	1			
16	A0015525	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHXT001	3			
17	A0015557	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	1.03-66021	1			
18	A0015581	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	S2PREMVP6T_94 V8.23-9				
19	A0015656	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J0FS001	3			
20	A0015695	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001P1AT001	3			
21	A0015718	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JFVU002	3			
22	A0015781	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JGVS004	1			
23	A0015790	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	5.09.2-1.00.4	2			
24	A0015829	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHSS003	3			
25	A0015910	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J0HS003	3			
26	A0015944	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHKS003	1			
27	A0015984	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JFXU006	1			
28	A0016058	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020009GZGS002	1			
29	A0016096	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001GZDS001	1			
30	A0016123	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001GZQS001	3			
31	A0016126	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHIU001	1			
32	A0016165	NOVOMATIC AG	S2KERNEL V8.23-13	2			
33	A0016166	NOVOMATIC AG	S2KERNEL V9.4-4H	4			
34	A0016182	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J0LM003	3			
35	A0016184	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001GZMS001	3			

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **LS9FOG1F** 

## ANEXO II RELACIÓN DE MEMORIAS SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "SALA ZARATE 4" DE LA EMPRESA NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.

N°	CODIGO FABRICANTE COD, IDENTIFICACION			
4	REGISTRO	IADMOANIE	COD. IDENTIFICACION	CANTIDAD
36	A0016186	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001GZES002	4
37	A0016187	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001BGFU002	1
38	A0016191	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020009JGXS007	1
39	A0016200	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	1.01-66162	1
40	A0016206	NOVOMATIC AG	S2PREMVP7T_9496	4
			V9.4-4C	
41	A0016212	ADP GAUSELMANN, GMBH	LX.R.6.5.2	2
42	A0016223	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001GZUS002	1
43	A0016309	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JBAM002	1
44	A0016382	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001GRJS001	4
45	A0016420	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001GZPS003	4
			TOTAL	95